

5  
dados, y Vecinos de aquel solo Lugar, no reservan-  
do Eclesiastico, Comunidad, Religion, Encomien-  
da, ni otra Persona, ò Comunidad alguna, por pri-  
vilegiada que sea, segun, y como se previene en  
el Auto acordado *tit. 9. del lib. 3.* cargando la deci-  
ma del caudal, que se haya de repartir à los Inte-  
ressados en los Diezmos; y las otras nueve partes à  
los Hacendados, con respecto à la mayor, ò menor  
porcion de hacienda, y à los demàs Vecinos, por  
aquel methodo, y reglamento que practican, para  
los Encabezamientos, y Tributos Reales.

XXVII. Si aunque la Langosta huviesse sido  
en un solo Lugar, la plaga huviesse sido excesiva,  
ò huviere alcanzado à otros Lugares, se deberà ha-  
cer el repartimiento segun mandare el Consejo, ò  
por Provincia, asì por no aniquilar el Lugar, y los  
Vecinos donde se experimentò la plaga, como por  
ser beneficio, y utilidad comun, que igualmente  
se verifica en todos, mirando la alternativa succes-  
sion de los tiempos.

XXVIII. Considerando el repartimiento de  
Provincia, se deberà remitir la razon de su impor-  
te à la Capital: esta hacer los cupos correspondien-  
tes à cada Lugar; y la Justicia de este hacer su re-  
partimiento entre los Interessados en Diezmos, Ha-  
cendados, y demàs Vecinos, como queda expresa-  
do al *num. 26.*

XXIX. Las Justicias de los Lugares, y Termi-  
nos donde se experimenta la plaga, deben pre-  
fenciarlo todo, animando con su actividad à los que  
trabajen, y observando los procedimientos de los  
que manejan caudales, y llevan los assientos de la  
quenta, y razon.

XXX. Deberàn escribir al Reverendo Obispo  
de